



RESOLUCIÓN NÚMERO 2022005128

02-11-2022

“POR LA CUAL SE ASIGNA UN SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO PARA EL COMPONENTE TEMPORAL DE LOS DAMNIFICADOS POR LA CONDICION DE ALTO RIESGO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 1523 de 2012, el Decreto Municipal No.238 del 30 de octubre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 dentro del ámbito del Estado Social de Derecho, establece la necesidad de focalizar o dirigir el gasto público a la población afectada por desastres naturales y vulnerables a estos garantizando el derecho a la vida digna por parte del Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales y locales.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastre y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo es un proceso encaminado a desarrollar políticas, planes y estrategias para el conocimiento, reducción del riesgo y el manejo de desastre.

Que conforme lo establecido por el Sistema Nacional de Riesgo de Desastres una familia se considera vulnerable a los fenómenos considerados como de alto riesgo mediante las visitas técnicas y domiciliarias, proceso realizado por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina de Convivencia Ciudadana con la compañía y apoyo del delegado de la Personería Municipal de Sabaneta.

Que las familias que poseen la condición de damnificadas por desastres naturales presentan una alta vulnerabilidad socioeconómica, como quiera que éstas deben reubicarse a un nuevo lugar sin tener las condiciones para una mejor calidad de vida.

Que esta situación de desventaja o incapacidad de las familias para prever, resistir, enfrentar y recuperarse del impacto de un desastre implican una pérdida de activos materiales e inmateriales, generando acceso limitado e insuficiente para los servicios en salud, educación, empleo, servicios públicos y vivienda.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se orienta bajo principios de la Protección y la Precaución.



Que conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, se define la intervención prospectiva como el proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

Que conforme al artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, la responsabilidad de la gestión del riesgo es de las autoridades y los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades. Las entidades territoriales podrán brindar atención humanitaria a aquellas personas que han sido declaradas y manifiestan haber sido damnificadas, y que conforme la caracterización y/o Visita domiciliaria realizada, son calificadas como tal.

Que el Artículo 9° del Decreto 238 de octubre 30 de 2017, de la Alcaldía de Sabaneta, ordena la estrategia encaminada a solucionar el problema de alojamiento de las familias damnificadas, así: “**Artículo 9. Reubicación Temporal.** Es una estrategia encaminada a solucionar el problema de alojamiento de las familias damnificadas, en razón a que sus hogares no pueden ser habitados. 1. Subsidio de arriendo temporal: Es el apoyo económico que se otorga por el término máximo de tres (3) meses prorrogables, para cubrir únicamente, la necesidad de alojamiento de las personas cuya vivienda fue destruida o se encuentra en condición de inhabilitación por ubicarse en la zona afectada y/o se encuentra en alto riesgo y la concreción del riesgo es inminente.”

Que el Artículo 13° del mismo Decreto, manifiesta: “**Artículo 13.** El Municipio de Sabaneta facilita el proceso de asignación de reubicación temporal, mediante el aporte económico para el pago del canon de arrendamiento por el término establecido y sólo como mecanismo de mitigación del evento que generó las condiciones de vulnerabilidad. El municipio no tendrá la condición de arrendatario, arrendador ni hará parte del contrato que se llegare a celebrar, razón por la cual no se hace responsable de la forma en que se ejecute el mismo ni las responsabilidades generadas del contrato.”

Que igualmente el Artículo 16 del mismo Decreto, ordena: “**Artículo 16. Monto del subsidio de arriendo temporal.** El Aporte económico se destinará como recurso para el pago del canon de arrendamiento, el cual será establecido por un tope de 1/3



SMLMV. Parágrafo 1: A consideración del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en aquellos eventos que son considerados tener un factor social adicional a la situación de alto riesgo que generó la reubicación temporal, serán evaluados con el fin de autorizar un monto mensual superior de hasta 1 SMLMV del aporte al canon de arrendamiento.”

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Sabaneta, mediante Sesión Extraordinaria del día 18 de Mayo de 2021, aprobó la entrega de subsidios de arrendamiento a la familia caracterizada como damnificada por encontrarse en vivienda catalogada como de Alto riesgo para los mismos, en la Carrera 40 #77 c sur 12 , Vereda Cañaveralejo – Pasaje No 4 del Municipio de Sabaneta, cuya cabeza de familia recibirá la suma indicada en el Artículo Segundo de la presente Resolución y que será otorgada, mientras solucionan su situación de vivienda.

Que según la Resolución 0908 del 28 de Julio de 2016 el Subsidio de Arrendamiento Temporal Apoyo económico que se otorga, por el término máximo de tres (3) meses, para cubrir, únicamente, la necesidad de alojamiento de las personas cuya vivienda fue destruida o se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada.

Que se entregará Subsidio de Arrendamiento Temporal por los montos correspondientes a la cabeza de este núcleo familiar caracterizado, establecido en el considerando anterior, previa presentación del formato de la caracterización Socio-familiar, contrato de arrendamiento de la residencia a dónde irán después de desocupar el inmueble en situación de riesgo y, que para la vigencia 2022, la Administración Municipal dispone de una partida presupuestal para atender el programa de componente de Subsidios de Arrendamiento Temporal, apropiada dentro del proyecto de Inversión “Subsidios de Arrendamiento Temporal para el Componente Temporal de los Damnificados por la condición de alto riesgo en el municipio de sabaneta”, bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4923 de Septiembre 19 de 2022 “Subsidios de Arrendamiento para Familias calificadas como Damnificadas en Alto Riesgo en el Municipio de Sabaneta” por un valor de Veintitrés millones doscientos setenta y nueve mil cero cuarenta y seis pesos m.l (\$23.279.046).

Que una vez el beneficiario del subsidio acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos dentro de la reglamentación del Municipio de Sabaneta, se procederá hacer los pagos los cuales son posteriores a la celebración del contrato de arrendamiento por parte del beneficiario.

Que el Municipio de Sabaneta finalizo los subsidios de arrendamiento temporal de los señores **Gloria Elena García García Con Cédula 21.395.298, Arbey Alexander Montoya García C.C. 8.106.251, Carlos Alberto Restrepo García C.C. 15.349.701, Heriberto Pulgarín Restrepoc.C. 8.025.610, Jely Albany Montoya García C.C. 1.039.448.221, María Alejandra Montoya Montoya C.C. 1.039.474.068 Y Leidy Johana Cañaveralejo Montoya C.C. 42.828.056**, los cuales fueron aprobados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Sabaneta, mediante Sesión Extraordinaria del día 18 de mayo de 2021, por medio de la entrega de subsidios de arrendamiento a las familias caracterizadas como damnificadas, por encontrarse en viviendas catalogadas de Alto riesgo.

Decreto Municipal Nro.238 del 30 de octubre de 2017 en el artículo 9, regula la asignación de los subsidios que se otorgan por el termino de tres meses prorrogables



por una sola vez por el mismo.

Que vencido el termino de los seis meses establecido en el decreto antes enunciado, la administración municipal notifico que no podía seguir otorgando dicho subsidio temporal de arrendamiento a los beneficiarios por las razones enumeradas en el párrafo anterior.

Que los señores **Gloria Elena García García Con Cédula 21.395.298, Arbey Alexander Montoya García C.C. 8.106.251, Carlos Alberto Restrepo García C.C. 15.349.701, Heriberto Pulgarín Restrepo. C. 8.025.610, Jely Albany Montoya García C.C. 1.039.448.221, María Alejandra Montoya Montoya C.C. 1.039.474.068 Y Leidy Johana Cañaverál Montoya C.C. 42.828.056**, actuando en causa propia promueve acción de tutela contra el MUNICIPIO DE SABANETA, EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE SABANETA Y LA SUDIRECCION DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE - CAÑAVERALEJO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vivienda digna, debido proceso, igualdad y dignidad humana. En consecuencia, atendiendo los postulados del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

Que el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA-ANTIOQUIA , el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), profiere sentencia en primera instancia y en su parte resolutive falla: “PRIMERO: DECLARESE IMPROCEDENTE POR NO VULNERACION DE DERECHOS el amparo constitucional deprecado por la señora LINA MARÍA MONTOYA GARCÍA C.C. 43.400.180, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión....”

“SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental invocado por los señores GLORIA ELENA GARCÍA GARCÍA CON CÉDULA 21.395.298, ARBEY ALEXANDER MONTOYA GARCÍA C.C. 8.106.251, CARLOS ALBERTO RESTREPO GARCÍA C.C. 15.349.701, HERIBERTO PULGARÍN RESTREPO C.C. 8.025.610, JELY ALBANY MONTOYA GARCÍA C.C. 1.039.448.221, MARÍA ALEJANDRA MONTOYA MONTOYA C.C. 1.039.474.068 y LEIDY JOHANA CAÑAVERAL MONTOYA C.C. 42.828.056, ORDENANDO a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANETAANTIOQUIA, que a través del señor Alcalde Santiago Montoya Montoya y/o quien haga sus veces, en el término de las 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, determine las medidas a adoptar con la finalidad de cesar la vulneración del derecho fundamental a la vivienda digna de los accionantes en mención y su grupo familiar, materializando de manera efectiva, garantice de manera eficaz y oportuna, una solución de vivienda temporal, bien sea con la continuidad de los subsidios que venía entregando o con los medios disponibles para tal fin y que determine la accionada , hasta el proceso de restablecimiento de los derechos de los afectados.”

“TERCERO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión a las partes, según lo dispuesto por los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, dejando la respectiva constancia en el expediente, advirtiendo acerca de la procedencia de la IMPUGNACIÓN de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.”



“CUARTO. REMITASE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar como beneficiarios del Subsidio de Arrendamiento Temporal a la persona cabeza de hogar cuyo núcleo familiar habito una vivienda caracterizada en alto riesgo en la Carrera 40 #77 c sur 12, Vereda Cañaveralejo – Pasaje No 4 del Municipio de Sabaneta, caracterización realizada por la Subdirección Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante los lineamientos establecidos por las visitas técnicas y domiciliarias respectivas y dando cumplimiento a lo ordenado por Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Oralidad Y Control De Garantías De Sabaneta-Antioquia , el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ARTICULO SEGUNDO. Asignar la entrega del Subsidio de Arrendamiento Temporal a las siguientes personas cabeza de familia y que se relaciona en la presente Resolución:

<u>NOMBRE</u>	<u>C.C.</u>	<u>VALOR SUBSIDIO x Mes</u>
GLORIA ELENA GARCIA BETANCUR	21.395.298	\$908.526
CARLOS ALBERTO RESTREPO GARCIA	15.349.701	\$908.526
JELY ALBANY MONTOYA GARCIA	1039.448.221	\$908.526
LEIDY JOHANA CAÑAVERAL MONTOYA	42.828.056	\$908.526
MARIA ALEJANDRA MONTOYA MONTOYA	1039.474.068	\$908.526
HERIBERTO PULGARIN RESTREPO	8.025.610	\$700.000
ARBHEY ALEXANDER MONTOYA GARCIA	8.106.251	\$700.000

Valor que se le entregará hasta que cese la perturbación de los derechos protegidos como lo ordena el juez.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución al beneficiario.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por considerar que es un acto administrativo de trámite.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: JEYSON OSORIO VASQUEZ

Aprobó: JOHAN ANCIZAR QUINTERO PEREZ